



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
San José de la Montaña, Antioquia
Código Geográfico: 056584089001

Martes, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO 0131/2022	
DECISIÓN:	Modifica nueva liquidación de crédito.
ÁREA:	Familia.
RADICADO:	05-658-40-89-001+2019-00004-00.
PROCESO:	Ejecutivo Mínima Cuantía por Alimentos.
DEMANDANTE:	Comisaría de Familia de San José de la Montaña, Antioquia.
BENEFICIARIAS:	Katherine Alejandra y Manuela Chavarría Villa – Madre, María Dulfary Villa Arango.
DEMANDADO:	Francisco Jaír Chavarría Gómez.
CUADERNO:	Número 01 - Principal.

Dentro del presente proceso de familia ejecutivo singular de mínima cuantía, para el cobro de las cuotas alimentarias mensuales y periódicas por vestuario en favor de KATHERINE ALEJANDRA y MANUELA CHAVARRÍA VILLA, promovido inicialmente en representación de estas por la Comisaría de Familia de San José de la Montaña, conforme al interés demostrado por MARÍA DULFARY VILLA ARANGO, madre de aquéllas, en contra de FRANCISCO JAÍR CHAVARRÍA GÓMEZ, en su calidad de padre y obligado, principalmente, debe revisarse la nueva liquidación del crédito aportada.

La parte actora allegó la última liquidación del crédito, de la cual se dio traslado al accionado, sin que se tenga reparo alguno por parte de éste (folios 87 a 91, 92 y 93 a 105), razón por la cual debe hacerse ahora el pronunciamiento respectivo, conforme al artículo 446 del Código General del Proceso.

Vencido el traslado, la parte Actora allega una aclaración de la liquidación, que no implica ninguna modificación de los cálculos hechos y por eso no se precisa de dar traslado de ello, pues sólo se dio para informar que los dineros abonados desde el 11 de febrero de 2021 hasta el 20 de mayo de 2022, que suman \$3'600.000.00, fueron cancelados en efectivo, por parte del Accionado, “directamente a la señora MARÍA DULFARY VILLA ARANGO, en las fechas indicadas en la liquidación del crédito”.

En la liquidación que aporta la Comisaría de Familia, el Despacho encuentra diversas falencias, las cuales se irán enlistando, detallando y argumentando, según sea necesario, análisis que será tenido en cuenta en el cuadro que finalmente mostrará esta Agencia Judicial:

1. No era preciso que se rehiciera la liquidación desde un comienzo, cuando ya este Despacho la había modificado y presentado detalladamente, cuya decisión cobró ejecutoria. Lo que debió hacerse, era iniciar la nueva liquidación desde el día siguiente a la fecha de corte de la anterior, esto es a partir del 23 de enero de 2020, inclusive y en adelante, toda vez que la liquidación vigente se dio hasta el día 22 de enero de 2020, inclusive (decisión visible en los folios digitalizados 59 a 63).

Pero, lo que se resalta en esa repetición de la liquidación anterior, es que, en todo caso, se dio una imprecisión que alteró el saldo de capital desde el renglón 7 y en adelante, porque se introdujo un abono de \$177.595,**59** que lo fue realmente por \$177.595,**00** y que se enseña en estas imágenes tomadas de la liquidación presentada y de la anterior que existe en la foliatura (resaltos en color no originales):

6	Saldo cuota	11-mar-2019	312.496,00	6%	1.662.480,00	30	8.312,40	25.187,20	0,00		0,00	0,00
7	Saldo cuota	11-abr-2019	312.496,00	6%	1.974.976,00	27	8.887,39	0,00	34.074,59	7-may-2019	143.521,41	177.595,00
8		8-may-2019	0,00	6%	1.831.455,00	2	610,48	0,00	610,48	9-may-2019	352.341,51	352.952,00
6	Saldo cuota	11-mar-2019	312.496,00	6,00	1.662.480,00	30	8.312,40	25.187,20				
7	Saldo cuota	11-abr-2019	312.496,00	6,00	1.974.976,00	27	8.887,39	0,00	34.074,59	07-may-19	143.521,41	177.596,00
8		08-may-2019		6,00	1.831.454,59	2	610,48	0,00	610,48	09-may-19	352.341,51	352.952,00

Por tanto, para desarrollar la liquidación siguiente, debió iniciarse con los saldos de capital e intereses debidos que arrojó la anterior: **\$1'865.376,71** y **\$1.554,48**. Sin embargo, con la imprecisión anotada, al llegar al reglón 37 de los cuadros, donde están las bases anunciadas para la nueva liquidación, se visualiza esa diferencia en el capital debido, conforme a las siguientes imágenes, en su orden, de la nueva liquidación y de la anterior (resaltos en color intencionales):

36		15-ene-2020		0,00	6%	2.040.710,76	3	1.020,36
37		18-ene-2020		0,00	6%	1.865.377,12	5	1.554,48
36		15-ene-2020		6,00	2.040.710,35	3	1.020,36	0,00
37		18-ene-2020		6,00	1.865.376,71	5	1.554,48	1.554,48

- En el cuaderno de medidas cautelares, folios 71 y 72, con fecha del 24 de enero de 2022, se lee una constancia secretarial, en la cual, entre otros, se listan los valores que ingresaron a la cuenta del Juzgado y fueron pagados a la señora MARÍA DULFARY, con posterioridad a la liquidación del crédito que está en firme, detallando las fechas, números de títulos y valores de los mismos, correspondiendo a **veinte (20) consignaciones**, por valor total de **\$3'919.448,00**.

Sin embargo, en la liquidación que se revisa, sin darse ninguna explicación, sólo se tuvieron en cuenta **cinco (5) títulos**, de \$176.354,00 cada uno, para un total de abonos por ingresos de embargo de salarios de apenas **\$881.770,00**.

Además, esos cinco pagos no fueron abonados en las fechas certificadas por la Secretaría, como ingresados a la cuenta del Despacho, sobre los cuales se expidieron los oficios para ser pagados.

Ello implica que esta Judicatura deberá abonar todo lo referido en la constancia indicada, por los valores consignados y en las fechas correspondientes, acreditándolos primero a los intereses y luego al capital acumulado debido en cada momento.

- Mediante auto del cinco de agosto de 2020 (folios 70 y 71 del cuaderno principal), se aprobó el valor de las costas liquidadas en el proceso, en la suma de **\$289.557,67**.

Luego, en el auto del 24 de enero de 2022 (folios 73 a 75 del cuaderno dos, medidas cautelares), en el requerimiento que se hizo en el ordinal quinto resolutive, para presentar una nueva liquidación del crédito, se indicó que debían descontarse las costas liquidadas, lo que por ninguna parte aparece aplicado en la nueva liquidación del crédito presentada y que soporta esta decisión.

En consecuencia, en el cuadro de liquidación que hará el Despacho, deberá incluirse, para la fecha en que corresponda, según las consignaciones hechas, el descuento por el valor de las costas liquidadas, aprobadas y que se encuentra en firme.

- Como se dijo, la liquidación anterior, que está en firme, tuvo corte para el 22 de enero de 2020, inclusive, por lo cual debía de iniciarse la nueva el 23 de enero de 2020, pero la presentada lo hace el 22 de enero de 2020.

Además, se afirma por la Comisaría que esa nueva liquidación va hasta el 20 de mayo de 2022, fecha en la cual fue presentada en el Despacho. Sin embargo, teniendo esa fecha última como base y que la última cuota causada empezaba a generar intereses desde el día 11 de mayo de 2022, inclusive, no debió contabilizarse nueve días de réditos, sino que debió ser 10 días. Ese yerro se ve en la penúltima línea, numerada erradamente como 57, donde el Despacho resalta en color intencionalmente:

57	Saldo cuota	11-abr-2022	363.409,00	6%	8.762.109,51	30	43.810,55	161.214,09
57	Saldo cuota	11-may-2022	363.409,00	6%	9.125.518,51	9	13.688,28	174.902,36
20/05/2022								

5. El siguiente cuadro muestra la variación precisa de las cuotas mensuales y semestrales (según el aumento del SMLMV, aplicado desde el mes de noviembre de cada año):

AÑO	S.M.L.M.V.	% DE AUMENTO	CUOTA	VESTIDO
2018	781.242,00	0,00	312.496,00	300.000,00
2019	828.116,00	5,99993343931842	331.245,55	317.999,80
2020	877.803,00	6,00000483024117	351.120,30	337.079,80
2021	908.526,00	3,49998803831839	363.409,47	348.877,56
2022	1.000.000,00	10,06839650158610	399.998,98	384.003,93

Ello permite observar que, en la liquidación presentada, varias cuotas mensuales y semestrales, son menores en centavos, que al irse acumulando causan diferencias mayores en pesos, en contra de los intereses de las beneficiarias. Tal situación se verifica con las cuotas de vestuario de diciembre de 2020, junio de 2021 y diciembre de 2021, al igual que las cuotas mensuales desde noviembre de 2021 y hasta mayo de 2022. Por tanto, la liquidación que hará el Despacho, reflejará las cifras más precisas que se observan en el cuadro de actualización que precede.

6. Si cada período a liquidar de intereses, del día 11 de cada mes al día 10 del siguiente, se debe calcular por 30 días, la liquidación presentada tiene errores cuando en ocasiones esos períodos suman más de 30 días (imágenes con resaltos intencionales):

35	Saldo cuota	11-ene-2020	331.245,55	6%	2.209.331,59	4	1.472,89
36		15-ene-2020	0,00	6%	2.040.710,76	3	1.020,36
37		18-ene-2020	0,00	6%	1.865.377,12	5	1.554,48
38		22-ene-2020	0,00	6%	1.690.577,60	14	3.944,68
39		6-feb-2020	0,00	6%	1.518.167,56	5	1.265,14
40	Saldo cuota	11-feb-2020	331.245,55	6%	1.849.413,11	14	4.315,30
47	Saldo cuota	11-jun-2020	331.245,55	6%	2.660.161,09	30	13.300,81
48	Vestuario	16-jun-2020	317.999,80	6%	2.978.160,89	25	12.409,00
49	Saldo cuota	11-jul-2020	331.245,55	6%	3.309.406,44	30	16.547,03
53	Saldo cuota	11-nov-2020	351.120,30	6%	4.654.263,39	60	46.542,63
54	Saldo cuota	11-dic-2020	351.120,30	6%	5.005.383,69	60	50.053,84
55	Vestuario	16-dic-2020	337.079,00	6%	5.342.462,69	25	22.260,26
56	Saldo cuota	11-ene-2021	351.120,30	6%	5.693.582,99	30	28.467,91

7. Ahora bien, conforme a lo insertado en la liquidación que se revisa y la aclaración última que se hizo, sobre la forma de pago y las fechas de los doce (12) abonos directos que hizo el Accionado, por la suma total de \$3'600.000,00, ello se reflejará como corresponde en el cuadro de liquidación del Despacho, conservando la regla general de la acreditación a los intereses y luego al capital, dado que no hay un acuerdo o consentimiento diferente en el expediente (artículo 1653 del Código Civil).

En consecuencia, la liquidación presentada por la parte actora y que de ninguna manera objetó el accionado CHAVARRÍA GÓMEZ, no se ajusta con toda precisión a la orden de pago decretada y al devenir procesal, lo cual obliga a modificarla a través de esta decisión.

Y es que, para este caso, sigue siendo válida la posición que el Despacho ha sostenido en diferentes decisiones similares, al haberse indicado que *“independientemente de cuál sea la diferencia entre lo liquidado por la parte interesada y lo que debe ser en la realidad, sea que ella vaya en favor o en contra de quien la*

presenta, y así no se hubiere dado objeción de la contraparte, lo cierto es que tal liquidación tiene que obedecer a lo ordenado en el proveído que resuelve las pretensiones y estar de acuerdo con lo que obra en la foliatura, pues de lo contrario se tiene como no legal y, por ende, debe ser corregida por el Juzgado”¹.

En tal sentido, la liquidación de corrección que oficiosamente ha de hacer esta Judicatura, se actualiza al día de hoy, teniendo en cuenta todo lo que se ha indicado en los numerales anteriores, incluyendo la última consignación aún no pagada, pues su no cancelación se atribuye a la parte Actora, por no haber hecho una liquidación más oportuna:

N°	DETALLE	DESDE	SALDO C.	%INT	TOTAL CA.	DÍAS	INTERÉS	DEUDA I.	ABONO I.	FECHA	ABONO C.	ABONO T.
1				6,00	1.865.376,71			1.554,48		Saldos liquidación anterior, enero 22 de 2020		
2	Saldo cuota	23-ene-2020		6,00	1.865.376,71	11	3.419,86	0,00	4.974,34	3-feb-20	171.379,66	176.354,00
3		04-feb-2020		6,00	1.693.997,05	7	1.976,33	1.976,33				
4	Saldo cuota	11-feb-2020	331.245,55	6,00	2.025.242,60	10	3.375,40	0,00	5.351,73	20-feb-20	171.002,27	176.354,00
5		21-feb-2020		6,00	1.854.240,33	12	3.708,48	0,00	3.708,48	2-mar-20	172.645,52	176.354,00
6		03-mar-2020		6,00	1.681.594,81	8	2.242,13	2.242,13				
7	Saldo cuota	11-mar-2020	331.245,55	6,00	2.012.840,36	6	2.012,84	0,00	4.254,97	16-mar-20	172.099,03	176.354,00
8		17-mar-2020		6,00	1.840.741,33	21	6.442,59	0,00	6.442,59	7-abr-20	346.265,41	352.708,00
9		08-abr-2020		6,00	1.494.475,92	3	747,24	747,24				
10	Saldo cuota	11-abr-2020	331.245,55	6,00	1.825.721,47	13	3.955,73	0,00	4.702,97	23-abr-20	171.651,03	176.354,00
11		24-abr-2020		6,00	1.654.070,44	17	4.686,53	4.686,53				
12	Saldo cuota	11-may-2020	331.245,55	6,00	1.985.315,99	3	992,66	0,00	5.679,19	13-may-20	170.674,81	176.354,00
13		14-may-2020		6,00	1.814.641,18	8	2.419,52	0,00	2.419,52	21-may-20	173.934,48	176.354,00
14		22-may-2020		6,00	1.640.706,70	14	3.828,32	0,00	3.828,32	5-jun-20	172.525,68	176.354,00
15		06-jun-2020		6,00	1.468.181,02	5	1.223,48	1.223,48				
16	Saldo cuota	11-jun-2020	331.245,55	6,00	1.799.426,57	5	1.499,52	2.723,01				
17	Vestuario	16-jun-2020	317.999,80	6,00	2.117.426,37	9	3.176,14	0,00	5.899,15	24-jun-20	170.454,85	176.354,00
18		25-jun-2020		6,00	1.946.971,52	13	4.218,44	0,00	4.218,43	7-jul-20	172.135,57	176.354,00
19		08-jul-2020		6,00	1.774.835,95	3	887,42	887,42				
20	Saldo cuota	11-jul-2020	331.245,55	6,00	2.106.081,50	4	1.404,05	0,00	2.291,48	14-jul-20	178.028,52	180.320,00
21		15-jul-2020		6,00	1.928.052,96	16	5.141,47	0,00	5.141,47	31-jul-20	175.178,53	180.320,00
22		01-ago-2020		6,00	1.752.874,45	10	2.921,46	2.921,46		Se restan costas por \$289.557,67		
23	Saldo cuota	11-ago-2020	331.245,55	6,00	2.084.120,00	4	1.389,41	4.310,87		14-ago-20		180.320,00
24		15-ago-2020		6,00	2.084.120,00	13	4.515,59	0,00	8.826,46	27-ago-20	62.255,87	180.320,00
25		28-ago-2020		6,00	2.021.864,13	13	4.380,71	0,00	4.380,71	10-sep-20	175.939,29	180.320,00
26	Saldo cuota	11-sep-2020	331.245,55	6,00	2.177.170,39	13	4.717,20	0,00	4.717,20	23-sep-20	175.602,80	180.320,00
27		24-sep-2020		6,00	2.001.567,59	17	5.671,11	5.671,11				
28	Saldo cuota	11-oct-2020	331.245,55	6,00	2.332.813,14	20	7.776,04	0,00	13.447,15	30-oct-20	527.512,85	540.960,00
29		31-oct-2020		6,00	1.805.300,29	10	3.008,83	3.008,84				
30	Saldo cuota	11-nov-2020	351.120,30	6,00	2.156.420,59	4	1.437,61	0,00	4.446,45	14-nov-20	175.873,55	180.320,00
31		15-nov-2020		6,00	1.980.547,04	26	8.582,37	8.582,37				
32	Saldo cuota	11-dic-2020	351.120,30	6,00	2.331.667,34	5	1.943,06	10.525,43				
33	Vestuario	16-dic-2020	337.079,80	6,00	2.668.747,14	25	11.119,78	21.645,21				
34	Saldo cuota	11-ene-2021	351.120,30	6,00	3.019.867,44	30	15.099,34	36.744,55		Seguían abonos directos a la madre		
35	Saldo cuota	11-feb-2021	351.120,30	6,00	3.370.987,74	1	561,83	0,00	37.306,38	11-feb-21	262.693,62	300.000,00
36				6,00	3.108.294,12	29	15.023,42	15.023,42				
37	Saldo cuota	11-mar-2021	351.120,30	6,00	3.459.414,42	1	576,57	0,00	15.599,99	11-mar-21	284.400,01	300.000,00
38				6,00	3.175.014,41	29	15.345,90	15.345,90				
39	Saldo cuota	11-abr-2021	351.120,30	6,00	3.526.134,71	1	587,69	0,00	15.933,59	11-abr-21	284.066,41	300.000,00
40				6,00	3.242.068,30	29	15.670,00	15.670,00				
41	Saldo cuota	11-may-2021	351.120,30	6,00	3.593.188,60	1	598,86	0,00	16.268,86	11-may-21	283.731,14	300.000,00
42				6,00	3.309.457,46	29	15.995,71	15.995,71				
43	Saldo cuota	11-jun-2021	351.120,30	6,00	3.660.577,76	1	610,10	0,00	16.605,81	11-jun-21	483.394,19	500.000,00
44				6,00	3.177.183,57	4	2.118,12	2.118,12				
45	Vestuario	16-jun-2021	337.079,80	6,00	3.514.263,37	25	14.642,76	16.760,89				
46	Saldo cuota	11-jul-2021	351.120,30	6,00	3.865.383,67	1	644,23	0,00	17.405,12	11-jul-21	282.594,88	300.000,00
47				6,00	3.582.788,79	29	17.316,81	17.316,81				
48	Saldo cuota	11-ago-2021	351.120,30	6,00	3.933.909,09	1	655,65	0,00	17.972,46	11-ago-21	282.027,54	300.000,00
49				6,00	3.651.881,55	29	17.650,76	17.650,76				
50	Saldo cuota	11-sep-2021	351.120,30	6,00	4.003.001,85	1	667,17	0,00	18.317,93	11-sep-21	281.682,07	300.000,00
51				6,00	3.721.319,78	29	17.986,38	17.986,38				
52	Saldo cuota	11-oct-2021	351.120,30	6,00	4.072.440,08	1	678,74	0,00	18.665,12	11-oct-21	281.334,88	300.000,00
53				6,00	3.791.105,20	29	18.323,68	18.323,67				
54	Saldo cuota	11-nov-2021	363.409,47	6,00	4.154.514,67	1	692,42	0,00	19.016,09	11-nov-21	280.983,91	300.000,00
55				6,00	3.873.530,76	29	18.722,07	18.722,07				
56	Saldo cuota	11-dic-2021	363.409,47	6,00	4.236.940,23	5	3.530,78	22.252,85				
57	Vestuario	16-dic-2021	348.877,56	6,00	4.585.817,79	2	1.528,61	0,00	23.781,46	17-dic-21	176.218,54	200.000,00
58				6,00	4.409.599,25	23	16.903,46	16.903,46				
59	Saldo cuota	11-ene-2022	363.409,47	6,00	4.773.008,72	1	795,50	0,00	17.698,96	11-ene-22	182.301,04	200.000,00
60				6,00	4.590.707,68	29	22.188,42	22.188,42				
61	Saldo cuota	11-feb-2022	363.409,47	6,00	4.954.117,15	30	24.770,59	46.959,01				
62	Saldo cuota	11-mar-2022	363.409,47	6,00	5.317.526,62	30	26.587,63	73.546,64		Abono por reactivación embargo		
63	Saldo cuota	11-abr-2022	363.409,47	6,00	5.680.936,09	8	7.574,58	0,00	81.121,22	18-abr-22	462.749,78	543.871,00
64				6,00	5.218.186,31	22	19.133,35	19.133,35				
65	Saldo cuota	11-may-2022	363.409,47	6,00	5.581.595,78	20	18.605,32	37.738,67				

¹ Entre otros, auto interlocutorio 0074 del 13 de agosto del 2014, radicado aquí 05658408900120120001100.

En el cuadro que antecede, como aspectos puntuales, se puede observar lo siguiente:

- a. Los intereses legales (6% anual), según fue ordenado, se liquidan sobre cada saldo acumulado periódico, desde la fecha siguiente, inclusive, a aquella en la cual se causa cada cuota mensual y las que corresponden por vestuario.
- b. Se destacan las obligaciones por vestuario, causadas a mediados de junio y diciembre de cada año.
- c. El primer renglón inicia con los saldos del capital y de los intereses de la liquidación anterior.
- d. Los nuevos cálculos inician, como corresponde, el 23 de enero de 2020 y finalizan en la fecha de esta decisión, 31 de mayo de 2021, ambas fechas inclusive, por lo cual la siguiente liquidación del crédito deberá calcular desde el primero de junio de 2022, inclusive y en adelante.
- e. Desde el renglón 2 hasta el 30, se observa el proceso de acreditación de los 19 abonos por embargo, totalizados en \$3'919.448,00, luego de la fecha de la liquidación anterior, como lo certifica la Secretaría (folios 110 a 112 del cuaderno principal).
- f. En la acreditación de las dos consignaciones de los renglones 23 y 24, se resta primero el valor liquidados por las costas y lo restante se abona a los intereses y al capital.
- g. Los 12 abonos por cancelación directa que hizo el Accionado a la madre de las beneficiarias, inician en el renglón 35 y finalizan en el 59.
- h. El dinero por la consignación de embargo que está pendiente de pagarse, se acreditó en el renglón 63.
- i. El último renglón (65), presenta los saldos debidos por el capital e intereses legales moratorios acumulados (**\$5'581.595,78** y **37.738,67**), que serán las bases a tener en cuenta en la siguiente liquidación del crédito. Aquí no sólo se evidencia que el Demandado CHAVARRÍA GÓMEZ no está a paz y salvo, sino que, además, su deuda ha crecido ostensiblemente.

De otra parte, se dispondrá cancelar a la madre de las beneficiarias los dineros que se tienen embargados y los que se consignaren después, teniendo en cuenta de no superar los saldos debidos de la última liquidación en firme. En tal sentido, es importante que las partes promuevan la actualización de la liquidación del crédito con la debida periodicidad, llamado que se hace especialmente para quien promueve esta ejecución.

Finalmente, más allá de las válidas notificaciones por estados y al tenerse que el Accionado no posee correo electrónico, se procurará enterarlo de esta decisión y de las siguientes, a través de su número de celular y del WhatsApp, de lo cual se dejarán las constancias del caso.

En mérito y razón de lo expuesto, EL JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE LA MONTAÑA, ANTIOQUIA,

RESUELVE :

Primero. **Modificar** la nueva liquidación del crédito que presentó la parte Demandante, dentro de este proceso de familia ejecutivo de mínima cuantía, por alimentos en favor de KATHERINE ALEJANDRA y MANUELA CHAVARRÍA VILLA y que se ha promovido en contra de FRANCISCO JAÍR CHAVARRÍA GÓMEZ, acorde con lo considerado en la parte motiva y que corresponde a lo siguiente:

Deuda por cuotas de la anterior liquidación (capital):	\$ 1'865.376,71
Más nuevas cuotas hasta el mes de mayo de 2022:	\$ 11'079.556,80
Menos abonos aplicados al capital de la suma anterior:	- \$ 7'363.337,73
Saldo actual por capital:	\$ 5'581.595,78
Deuda por intereses moratorios de la liquidación anterior:	1.554,48
Más valor de nuevos intereses moratorios a esta fecha:	\$ 446.607,79
Menos abonos aplicados a la suma de estos réditos de mora:	- \$ 410.423,60
Saldo actual por intereses:	\$ 37.738,67
TOTAL ADEUDADO (capital e intereses):	\$ 5'619.334,45
SON: Cinco millones seiscientos diecinueve mil trescientos treinta y cuatro pesos con cuarenta y cinco centavos.	

Segundo. **Pagar** a la madre de las beneficiarias, los dineros que se tienen embargados y los que se consignen en adelante, teniendo en cuenta que no se supere lo debido para cada momento y que se debe de actualizar con frecuencia la liquidación del crédito, por las partes intervinientes, especialmente por la Demandante.

Tercero. **Enterar** de este auto a las partes por correo electrónico, más allá de la notificación que procede por estados. Al Accionado, para este proveído y los siguientes, se tendrá en cuenta el número de celular y WhatsApp, dejando constancia de ello.

Cuarto. **Informar** que contra esta decisión sólo procede el recurso ordinario de reposición, por actuarse en única instancia.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Duqueiro Orlando Moncada Arboleda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Jose De La Montaña - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2c30b9d36349a40c2fdefb7b88905adf9669edf9899a4bc28ea04a6d7ae4b22d

Documento generado en 31/05/2022 08:48:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>